GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RUBEN DÍAZ DÍAZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0179 **ASUNTO:** QUERELLA

ORDEN

Referente a la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción para Atender la Controversia* radicada por LUMA el 14 de agosto de 2026 tiene la parte Querellante el término de 15 días para radicar su contestación y/o exponer su posición sobre el contenido de la misma, si así lo desea. De no recibir oposición o contestación a la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción para Atender la Controversia* entenderá el Oficial Examinador que no hay objeción al remedio solicitado en la misma y que la parte Querellante se allana a lo solicitado.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Miguel Oppenheimer, el 31 de agosto de 2026. Certifico, además, que hoy, 31 de agosto de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2026-0179 y he enviado copia de esta a: ruben.diaz.diaz@hotmail.com; juan.mendez@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria